

	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso de Sucesión Intestada, informándole que la parte interesada allegó escrito solicitando se ordene la restitución de tenencia sobre el inmueble que componía la masa sucesoral dentro del presente proceso liquidatorio, y en auto del 13 de diciembre de 2022 se dispuso requerir a la parte actora para que allegara el Certificado de Tradición del inmueble en mención, con el registro de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición. La parte actora allegó el certificado de tradición del inmueble con M.I. Nro. 100-22095 donde figura dicho registro.

De otra parte, se observa que al interior del presente proceso no se ha notificado al secuestre designado que han cesado sus funciones, según lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia Nro. 039-2022 del 26 de octubre de 2022, por lo que ha seguido allegando los informes de su gestión sobre el inmueble secuestrado.

En la fecha, **25 DE MAYO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **SUCESIÓN INTESTADA**  
**CAUSANTE** : **RITA JULIA VARGAS DE VARGAS**  
**INTERESADOS** : **JOSÉ GILBERTO VARGAS VARGAS Y OTROS**  
**RADICADO** : **170014003010-2021-00127-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia, los documentos aportados por la parte interesada y por el secuestre designado, para los fines pertinentes.

Se resuelve la petición de los herederos reconocidos en esta causa, en la cual solicitaN se haga la entrega a los adjudicatarios del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-, teniendo en cuenta que se hizo la inscripción de la partición, tal como se vislumbra en el certificado de tradición visible a Fl. 73 del expediente y, toda vez que, el inmueble actualmente está siendo ocupado por el señor **EUDORO VARGAS VARGAS**, quien al interior del presente proceso de sucesión repudió la herencia, y así se tuvo en auto del 17 de mayo de 2022, pues a pesar de los múltiples requerimientos realizados por los herederos, el mencionado se ha negado a realizar la restitución en términos pacíficos.

Sea lo primero anotar que mediante **Sentencia Nro. 039-2022 del 26 de octubre de 2022** este juzgado aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del único bien propio de la sucesión de la causante **RITA JULIA VARGAS DE VARGAS**, y en consecuencia, dispuso adjudicar la herencia a los señores **JOSE GILBERTO VARGAS**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: [cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**VARGAS, EVARISTO VARGAS VARGAS, BLANCA NELLY VARGAS VARGAS, SAÚL VARGAS VARGA, ALBA NORY VARGAS VARGAS y MARÍA MAGNOLIA VARGAS VARGAS**, en calidad de herederos de la causante, y **CLAUDIA MARCELA VARGAS SOTO, LEYDI YULIANA VARGAS SOTO, LUZ ADRIANA VARGAS SOTO, LUZ ADRIANA VARGAS GRISALES, y NINI JOHANA VARGAS GRISALES**, en calidad herederas en representación de la causante.

El único bien inventariado en la sucesión correspondió al identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 100-22095 y ficha catastral Nro. 17001010200240003000, ubicado en la Urbanización Aranjuez manzana Q casa Nro. 390 de la ciudad de Manizales.

Pues bien, el Art. 512 del CGP dispone que la entrega de los bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del Art. 308 del mismo código, y se verificará una vez registrada la partición. A su vez, la figura jurídica de la entrega se encuentra regulada en los Arts. 308 al 310 del CGP.

Una vez estudiada la solicitud presentada, la parte interesada solicita la entrega de bienes en donde los interesados piden la intervención del aparato judicial para que se haga efectiva la materialización en la entrega del bien inmueble atrás identificado, con el fin de materializar la sentencia aprobatoria de la partición.

De lo anterior se desprende que la solicitud de entrega del bien adjudicado a los herederos es procedente, por cuanto la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Art. 512 del CGP, de modo que se dispondrá comisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES**, con facultades para sub comisionar, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del mencionado bien a los señores herederos reconocidos en esta causa, a quienes se les adjudicó el respectivo bien.

De otra parte, teniendo en cuenta que el secuestre designado al interior del presente proceso **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, ha arrojado al Despacho varios informes de administración del único bien de la herencia, pese a que en la **Sentencia Nro. 039-2022 del 26 de octubre de 2022** se dispuso notificarlo que habían cesado sus funciones, se dispone que por la Secretaría del Despacho se comunicó lo decidido en el numeral sexto de la Sentencia aprobatoria del trabajo de partición al Secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, representada por **JHON JAIRO DE JESÚS DUQUE ARIAS**, esto es, que han cesado sus funciones como tal y para que haga entrega de los bienes dados para su custodia a su adquirente tan pronto como se le comunique esta determinación, y rinda cuentas de su gestión en el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-22095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y ficha catastral Nro. 17001010200240003000, ubicado en la Urbanización Aranjuez manzana Q casa Nro. 390 de la ciudad de Manizales, a los herederos **JOSÉ GILBERTO VARGAS VARGAS, EVARISTO VARGAS VARGAS, BLANCA NELLY VARGAS**

	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

**VARGAS, SAÚL VARGAS VARGA, ALBA NORY VARGAS VARGAS y MARÍA MAGNOLIA VARGAS VARGAS**, en calidad de herederos de la causante, y **CLAUDIA MARCELA VARGAS SOTO, LEYDI YULIANA VARGAS SOTO, LUZ ADRIANA VARGAS SOTO, LUZ ADRIANA VARGAS GRISALES, y NINI JOHANA VARGAS GRISALES**, en calidad herederas en representación de la causante.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** para que realice la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-22095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y ficha catastral Nro. 17001010200240003000, ubicado en la Urbanización Aranjuez manzana Q casa Nro. 390 de la ciudad de Manizales.

**Parágrafo 1. LIBRAR** el Despacho Comisorio con los insertos del caso, es decir, copia de la partición, de la sentencia aprobatoria, del certificado de libertad y tradición actualizado, y de este auto. El comisionado deberá darle aplicación al numeral 1º del Art. 308 del CGP.

**Parágrafo 2. ADVERTIR** al comisionado que cuenta con amplias facultades para materializar dicha diligencia, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía, igualmente que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del ídem

**TERCERO: LIBRAR** los respectivos oficios comunicándole al secuestre designado al interior del presente proceso **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, representada por **JHON JAIRO DE JESÚS DUQUE ARIAS**, que han cesado sus funciones como tal y para que haga entrega de los bienes dados para su custodia a su adquirente tan pronto como se le comunique esta determinación y rinda cuentas de su gestión en el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 085 el 26 de mayo de 2023  
 Secretaría

Firmado Por:  
 Andres Mauricio Martinez Alzate  
 Juez  
 Juzgado Municipal

Civil 10

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f930aa8222434f896e48a44d8ce2d6820b2ecc3f853184a2bb59cb565c45a17e**

Documento generado en 25/05/2023 02:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**